



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Viernes, 1 de junio de 1990. — Número 110

Página 1.465

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Aprobar definitivamente las normas subsidiarias del arco Sur-Este del municipio de Villaescusa y expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Langre y Somo (Ribamontán al Mar), Hermosa y Ceceñas (Medio Cudeyo) 1.466

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Autorización de extracción de áridos 1.466
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de: «Propulsora Montañesa, S. A.», «Radio Santander», Comercio Textil de la región de Cantabria para 1990 e industrias de fabricación de derivados del cemento 1.467
- Delegación de Hacienda en Cantabria. — Deudores a la Hacienda Pública 1.473
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Incoación de expediente de caducidad 1.474
- Universidad de Cantabria. — Resoluciones referentes a ceses y nombramientos 1.474

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander. — Concurso-oposición para cubrir en propiedad trece plazas de auxiliares de Administración General 1.475
- Polanco. — Expuestas al público las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de 1990 1.475
- San Roque de Riomiera. — Expuestas al público las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de 1990 1.475

3. Economía y presupuestos

- Polanco. — Aprobado inicialmente el presupuesto general de 1990 1.475
- Argoños. — Aprobado inicialmente el presupuesto general de 1990 1.475
- Torrelavega. — Aprobado definitivamente el presupuesto general de 1990 1.475
- San Roque de Riomiera. — Aprobado el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica de 1990 1.476
- Guriezo. — Exposición al público del padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 1990 1.476

4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitudes de licencias para apertura de taller de reparación de motos y apertura de un supermercado 1.476
- Laredo. — Solicitudes de licencias para la actividad de asador de pollos y de disco-bar 1.476
- Ampuero. — Solicitud de licencia para instalación de depósito de propano 1.477

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 137/90 1.477

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 168/89 y 648/87 1.477
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 515/89 1.478
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 97/87, 1.690/87, 820/86, 413/88, 1.258/88 y 533/85 1.478
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo. — Expediente número 26/90 1.480
- Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander. — Expediente número 170/90 1.480

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 12 de abril de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias del arco Sur-Este en el municipio de Villaescusa, consistente en la aplicación de la ordenanza SU-1A (urbano familiar) a todo el suelo actualmente calificado como urbano SU-2 (residencial de baja densidad).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 26 de abril de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

90/24142

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Sergio Reguilón Rodríguez, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Langre (Ayuntamiento de Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 13 de febrero de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/5571

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Amalio Gutiérrez Lanza, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Somo (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Re-

gional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander a 6 de mayo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/24196

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Jesús Vázquez Paz para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Hermosa (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander, 4 de mayo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

90/24191

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Aníbal Higuera Cañizo, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Ceceñas (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 4 de mayo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/24180

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionaria: «Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Sevilla, número 6, Madrid.

Nombre del río o corriente: Besaya.

Punto de emplazamiento (lugar, parroquia o barrio): Polideportivo de Cartes.

Términos municipales y provincia: Cartes y Torrelavega (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Extracción de 75.374 metros cúbicos de áricos del cauce del

río Besaya en el tramo comprendido entre el campo polideportivo de Cartes y 1.600 metros aguas abajo del mismo, efectuándose la extracción por pala retroexcavadora y camiones.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha en que se exponga este anuncio en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento para los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado en las Alcaldías de Cartes y Torrelavega (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1.º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 25 de abril de 1990.—El secretario general, P. O. el jefe del Negociado, Eleuterio Trujillano Pérez.

90/20132

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

XI convenio colectivo de la empresa «Propulsora Montañesa, S. A.», «Radio Santander»

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ENTRADA N.º 552

Artículo 1.- Las relaciones de trabajo entre la Empresa PROPULSORA MONTAÑESA, S. A., Radio Santander y su personal estarán reguladas por el presente CONVENIO COLECTIVO y por las disposiciones legales de carácter general, especialmente por las contenidas en la derogada Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión, vigente a partir del 1 de Enero de 1977.

Artículo 2.- La vigencia de este Convenio Colectivo, concertado por la Comisión deliberadora compuesta por dos representantes de los trabajadores y otros dos de la Empresa, será de DOS AÑOS, comenzando el día 1 de Enero de 1990, por lo que sus efectos terminarán el día 31 de Diciembre de 1991.

Artículo 3.- La revisión o prórroga del presente Convenio Colectivo será automática por el periodo de un año, si no es denunciado por cualquiera de las partes al transcurrir el mismo, fijándose como plazo legal para su denuncia el día 1 de Diciembre de 1991.

Artículo 4.-

RETRIBUCIONES SUELDOS BASE.-

El sueldo mensual para cada una de las categorías profesionales para el año 1990, se verá incrementado en un 8,5 %, quedando como se indica a continuación:

ENCARGADO TECNICO SUPERIOR.	89.916,-	Mt.
ENCARGADO SERVICIOS TECNICOS DE 2º.	79.610,-	Mt.
TECNICO DE SINCRONIZACION Y MONTAJE	78.240,-	Mt.
TECNICO DE RADIODIFUSION DE 1º.	78.240,-	Mt.
JEFE DE PROGRAMACION.	106.777,-	Mt.
ENCARGADO ARCHIVOS SONOROS.	78.988,-	Mt.
AYUDANTE DE ARCHIVOS SONOROS.	73.214,-	Mt.
REDACTOR JEFE	92.225,-	Mt.
REDACTOR RADIOFONICO.	82.400,-	Mt.
JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION.	106.777,-	Mt.
LOCUTOR SUPERIOR.	90.234,-	Mt.
LOCUTOR DE 1º	89.916,-	Mt.
LOCUTOR	83.337,-	Mt.
JEFE ADMINISTRATIVO DE 1º	106.777,-	Mt.
JEFE ADMINISTRATIVO DE 2º	89.916,-	Mt.
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1º.	82.400,-	Mt.
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2º.	74.241,-	Mt.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	72.183,-	Mt.
AUXILIAR PUBLICITARIO	72.183,-	Mt.
ORDENANZA	72.183,-	Mt.
PERSONAL DE LIMPIEZA.	70.182,-	Mt.

El sueldo mensual para cada una de las categorías profesionales para el año 1991, se verá incrementado en un 8,5 %, quedando como se indica a continuación:

ENCARGADO TECNICO SUPERIOR.	97.559,-	Mt.
ENCARGADO SERVICIOS TECNICOS DE 2º.	86.377,-	Mt.
TECNICO DE SINCRONIZACION Y MONTAJE	84.890,-	Mt.
TECNICO DE RADIODIFUSION DE 1º.	84.890,-	Mt.
JEFE DE PROGRAMACION.	115.853,-	Mt.
ENCARGADO ARCHIVOS SONOROS.	85.702,-	Mt.
AYUDANTE DE ARCHIVOS SONOROS.	79.437,-	Mt.
REDACTOR JEFE	100.064,-	Mt.
REDACTOR RADIOFONICO.	89.404,-	Mt.
JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION.	115.853,-	Mt.
LOCUTOR SUPERIOR.	97.904,-	Mt.
LOCUTOR DE 1º	97.559,-	Mt.
LOCUTOR	90.421,-	Mt.
JEFE ADMINISTRATIVO DE 1º	115.853,-	Mt.
JEFE ADMINISTRATIVO DE 2º	97.559,-	Mt.
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1º.	89.404,-	Mt.
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2º.	80.551,-	Mt.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	78.318,-	Mt.
AUXILIAR PUBLICITARIO	78.318,-	Mt.
ORDENANZA	78.318,-	Mt.
PERSONAL DE LIMPIEZA.	76.147,-	Mt.

Artículo 5.-CLÁUSULA DE REVISION.-

En el supuesto de que el incremento del I.P.C. acumulado en los años 1990 y 1991 superase el 14%, se efectuaría una revisión salarial de igual porcentaje a la cantidad en que se superase dicho 14%. Esta revisión se aplicaría con efectos al 1 de Enero de 1991, en todos los conceptos retributivos.

Artículo 6.-COMPLEMENTO PERSONAL.-

El personal que disfrute de Complemento Personal verá incrementado éste en un 8,5% durante el año 1990.

Asimismo se incrementará un 8,5% durante el año 1991.

Artículo 7.-ANTIGÜEDAD.-

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá además de su sueldo, aumentos periódicos por años de servicio, como premio a su vinculación a la Empresa. La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior se regulará por las normas siguientes:

a) Los aumentos consistirán en cinco bienios del 5% cada uno y quinquenios sucesivos del 10%, calculados sobre las remuneraciones base señaladas en la tabla de salarios de este Convenio.

b) Los bienios y quinquenios se estimarán como salario a todos los efectos.

Artículo 8.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio tendrá derecho a percibir cuatro pagas extraordinarias, por el importe de una mensualidad completa cada una de ellas, los meses de: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, calculándose su importe de acuerdo con los salarios, antigüedad y complementos personales, en su caso, a que se hace mención en los artículos anteriores.

Artículo 9.-JORNADA DE TRABAJO.-

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará las siguientes jornadas de trabajo:

Personal Técnico de Radiodifusión, Programación, Emisiones y Producción: 35 horas semanales repartidas en cinco días, durante todo el año.

El personal Administrativo realizará una jornada sema-

nal de 35 horas, de lunes a viernes, con un servicio de guardia por la tarde, excepto los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

El personal Subalterno realizará una jornada de 40 horas semanales.

Artículo 10.-

La Empresa abonará la cantidad de 2.000,- Ptas. por las intervenciones en programas de la Cadena SER.

Artículo 11.-

La Empresa abonará la cantidad de 20,- Ptas. por cada kilómetro recorrido, siempre que los empleados utilicen automóviles de su propiedad en los desplazamientos por cuenta de la misma.

Artículo 12.-

La Empresa abonará por derechos de grabación de cuñas la misma cantidad que corresponde a la unidad contratada, a repartir entre el personal que interviniera en su realización y a partes iguales.

Artículo 13.-

El personal de esta Empresa tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito, de una licencia de 5 días al año, nunca consecutivos en número superior a dos, y por motivos particulares, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

Artículo 14.-

La Empresa, en caso de incapacidad permanente total o absoluta de alguno de sus empleados, abonará un complemento de prestación igual a la diferencia que pudiera existir entre la Pensión Oficial que recibiere en el momento de ser declarada la incapacidad y el importe líquido de su última mensualidad como trabajador en activo de la Empresa.

Este complemento, una vez fijado, será personal, invariable y vitalicio.

Artículo 15.-JUBILACION VOLUNTARIA A PARTIR DE LOS 60 AÑOS.-

Todo trabajador que desee jubilarse a partir de los 60 años percibirá una compensación consistente en:

A partir de los 60 años. 7 pagas líquidas.
 A partir de los 61 años. 6 pagas líquidas.
 A partir de los 62 años. 5 pagas líquidas.
 A partir de los 63 años. 4 pagas líquidas.
 A partir de los 64 años. 3 pagas líquidas.

Los trabajadores que se jubilen a los 65 años percibirán una gratificación especial consistente en el importe líquido de dos mensualidades.

El cómputo de estas pagas comprenderá salario, antigüedad y complemento personal del trabajador si lo tuviere.

Este XI CONVENIO COLECTIVO de PROPULSORA MONTAÑESA, S. A., Radio Santander, acordado con sus trabajadores, queda de hecho notificado a las partes afectadas mediante las correspondientes copias del mismo, que se entregan a los representantes de los trabajadores, encabezados por la Delegada de Personal, y a la propia Empresa, elevándose también al Ilmo. Sr. Delegado Regional de Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

D. JOSE A. RODRIGO

DIRECTOR:

D. PEDRO PEREZ DEL MOLINO

PRESIDENTE DEL CONSEJO.

D^a MERCEDES LEAL FERNANDEZ

DELEGADA DE PERSONAL

D. CLAUDIO ACEBO GONZALEZ

SECRETARIO

En Santander, a veintiseis de Abril de mil novecientos noventa, la Comisión Deliberadora.

90/22895

415

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Comercio Textil de la región de Cantabria para el año 1990

Artículo 1º.- **AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL**.- Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Comercio Textil, cuyas actividades estén reguladas por el artº 3º de la Ordenanza de Trabajo de Comercio (Orden de 24 de Julio de 1.971 y modificaciones de 4 de Junio de 1.975).

Será de aplicación a todos los trabajadores y empresarios de Comercio Textil, con las excepciones que marque la legislación vigente.

Artículo 2º.- **AMBITO TERRITORIAL**.- El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el Ramo de Comercio Textil.

Artículo 3º.- **AMBITO TEMPORAL**.- La duración del presente Convenio será de UN AÑO, iniciando su vigencia el 1º de Enero de 1.990 y terminando el 31 de Diciembre del mismo año.

Este Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Setiembre de 1.990.

Artículo 4º.- **COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS**.- Las mejoras establecidas sobre este Convenio no compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios, con carácter reglamentario, convencional o voluntario, ya que constituyen derechos adquiridos para los trabajadores.

Artículo 5º.- **JORNADA DE TRABAJO**.- La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de MIL OCHOCIENTAS OCHO HORAS (1.808) de trabajo efectivo anual.

Para la distribución de estas horas la jornada semanal será de CUARENTA HORAS (40).

Se estipula el descanso semanal los Sábados por la tarde, Domingos y Festivos, excepto los tres últimos Sábados del mes de Diciembre de 1.990 y el primer Sábado de Enero de 1.991 que serán sustituidos por medio día de descanso en la misma semana. Los dos últimos Sábados del mes de Diciembre (días 22 y 29), serán disfrutados al CINCUENTA POR CIENTO (50) de la plantilla, respectivamente, es decir, un cincuenta por ciento lo disfrutará el día 22 y el otro cincuenta por ciento el día 29, ambos del presente año de 1.990.

El horario de trabajo será:

DE LUNES A VIERNES

MAÑANA; De 9,15 a 13 horas

TARDE ; De 16 a 19,30 horas, (excepto del 15 de Junio - al 15 de Setiembre que será De 16,30 a 20 horas)

SABADOS TODO EL AÑO

MAÑANA; De 9,15 a 13,30 horas

TARDE ; CERRADO (Excepto los tres últimos de Diciembre de 1.990 y el primero de 1.991 que será de 16,30 a 20 horas)

Artículo 6º.- **VACACIONES**.- Las vacaciones serán de 31 días naturales si son correlativos, de los cuales 27 serán laborables si son fraccionados.

Se disfrutarán 15 días, como mínimo, entre el 1º de Mayo y el 30 de Setiembre, quedando los restantes a elección de la empresa. En caso de no disfrutarse los 15 días de verano de acuerdo con la empresa, se percibirá una bolsa equivalente a TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTAS NUEVE PESETAS (32.609).

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en verano. En el período de las vacaciones se percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

Artículo 7º.- **LICENCIAS RETRIBUIDAS**.- Se concederán VEINTE DIAS de permiso retribuidos con el abono del salario real por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el período de vacaciones de acuerdo entre las partes:

TRES DIAS en caso de nacimiento de hijo.

CINCO DIAS en caso de enfermedad grave, con hospitalización o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos consanguíneos o de afinidad.

DOS DIAS en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad, En caso de desplazamiento será de CUATRO DIAS.

UN DIA por traslado de domicilio habitual.

UN DIA en los casos de boda de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad,

Las trabajadoras que por lactancia de un hijo menor de NUEVE MESES tendrán derecho a UNA HORA de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en MEDIA HORA con la misma finalidad.

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, ó a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo. La disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquél.

Artículo 8º.- **SALARIO BASE**.- Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo que figuran en el Anexo nº 1 que se acompaña en el presente Convenio.

El aumento acordado es de un OCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75%) sobre la tabla salarial del anterior Convenio.

Para el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) superase el SIETE POR CIENTO (7%) al 31 de Diciembre de 1.990, se efectuará una revisión conforme en lo que exceda a la diferencia.

Artículo 9º.- **SALARIO HORA INDIVIDUAL**

Será de resultar de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base} + \text{antigüedad} \times 15}{1.808}$$

Artículo 10º.- **AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO**

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía de un CINCO POR CIENTO (5%) sobre su salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional, y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos sobre la nueva categoría. La fecha inicial para el cómputo para años de servicio será la de ingreso en la empresa, más el aspirantado o aprendizaje.

Artículo 11º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos acreditativos - ante su empresa, de una o más lenguas de idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento lo fuere requerido y pactado por su empresa, percibirá un aumento del **DIEZ POR CIENTO (10%)** por cada idioma.

Artículo 12º.- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como Escaparatista, realizara no obstante, con carácter normal la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un Plus del **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su sueldo de Convenio, más la antigüedad si la tuviera. Los Cajeros, Cobradores, ect, en el desempeño de su función, no tendrán responsabilidad alguna, salvo negligencia demostrada.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda en cada empresa que se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, las posibilidades de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a sus asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas voluntariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas; realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos improvisados o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de que se trata: Mantenimiento siempre que no se puedan sustituir por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará semanalmente al Comité de empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información, y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artº 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se contabilizarán semanalmente, entregando copia-resumen al trabajador en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artº 2.1 del Real-Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

El salario-hora que resulte de la aplicación del artº 9 del presente Convenio, servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias.

El incremento a aplicar sobre el salario-hora para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el **CIENTO POR CIENTO (100%)** en las horas extraordinarias de días laborales y la hora normal más el **VEINTICIENTO POR CIENTO (200%)** en las horas extraordinarias de Domingos y Festivos.

Artículo 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán de **BENEFICIOS, JULIO Y NAVIDAD**, equivalentes a **UNA MENSUALIDAD** del salario base más antigüedad, si la hubiere, del salario pactado en este Convenio.

Se abonarán en las siguientes fechas:

BENEFICIOS dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

JULIO el día 15 del mismo mes,
NAVIDAD el día 22 de Diciembre.

El importe de las gratificaciones de Julio y Navidad estarán en proporción al tiempo trabajado durante el año computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

El personal que llevare un año, como mínimo, prestando servicios en la empresa al tiempo de incorporarse al Servicio Militar tendrá derecho a percibir, como si estuviera presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Artículo 15º.- ENFERMEDAD.- El personal afectado por el presente Convenio percibirá el complemento sobre el I.L.T. de la empresa, si a ello tuviere derecho, hasta completar el **CIENTO POR CIENTO (100%)** del salario íntegro, y, en su caso, con los aumentos de antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los **SIETE DIAS** de I.L.T. cualquiera que fuere su causa, excepto por motivos de hospitalización o accidente laboral en que lo percibirá desde el primer día, incluso en el caso de que hubiere sido sustituido.

Artículo 16º.- REVISIÓN MÉDICA

Las empresas velarán por que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para éstos, y que se realizará a través del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

Artículo 17º.- JUBILACION

Las partes acuerdan que los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el **CIENTO POR CIENTO (100%)** de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca del primer empleo o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contrato de la misma naturaleza de los que se sustituyen, y ello con referencia al artº 4.3 que el A.N.E. tenía establecido al respecto.

Artículo 18º.- PRENDAS DE TRABAJO.- Todo el personal que no percibiere uniforme con aspecto de calle, recibirá la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTAS NUEVE PESETAS (32.609)**, y el personal que percibiere dicho uniforme recibirá la suma de **TRECE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE**. El uniforme de verano se entregará entre los meses de Enero a Junio y el de invierno de Julio a Setiembre, y, asimismo, las cantidades correspondientes.

Las cantidades económicas mencionadas serán totales al año, pudiéndose abonar optativamente en dos mitades, dentro de cada uno de los periodos también especificados, caso de no entregarse el uniforme.

Artículo 19º.- DELIMITACIONES DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR

Serán las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 20º.- DIETAS Y VIAJES

Se establecen como gastos de la empresa los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje, que se asignarán con acuerdo de las partes y presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de las facturas para la justificación de gastos.

Artículo 21º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES

Podrán acumularse en uno o varios de sus componentes - las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal.

Artículo 22º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la empresa; sobre la situación de la producción y venta de la Entidad; sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

Conocer el Balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o Participaciones de los mismos documentos que don a conocer a los socios, y, en las mismas condiciones que a éstos.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantillas y cosas totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Implantación o rescisión de los sistemas de organización y control del trabajo.
- Estudio de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación laboral.

Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, y los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias - los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos y Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta Orden en el artº 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar como se determina por el Convenio Colectivo en las gestiones de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en el artículo presente en cuanto directamente o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos tres y cuatro de este artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconocerá al Comité de empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros. Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera de distinto ámbito de aquellas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se dispone en los Convenios Colectivos las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídas aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones; ni dentro del año siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su proyección económica, profesional o razón del desempeño de su función.

d) Expresar colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores.....	15 horas
De 101 a 250 "	20 "
De 251 a 500 "	30 "
De 501 a 750 "	40 "

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos u otras Entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comuniqué a la empresa en la que prestan sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberá justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar la hora de comienzo y finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan estos requisitos no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 23º.- FORMACION PROFESIONAL DE LOS APRENDICES.- Las empresas estarán obligadas a conceder permisos a los aprendices siempre que asistan a cursos al efecto en un tiempo máximo de dos horas diarias.

Artículo 24º.- CONTRATACIONES.- Queda prohibida la contratación de funcionarios en activo o jubilados.

A los representantes sindicales de los trabajadores se les hará entrega de una copia de aquellos contratos laborales de carácter determinado que se suscriban durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 25º.- AYUDA POR JUBILACION.- Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de UNA MENSUALIDAD, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto le vengán realizando las empresas.

Artículo 26º.- AYUDA POR DEFUNCION.- En caso de fallecimiento de un trabajador con un año, al menos, perteneciendo a la empresa, queda obligada ésta a satisfacer a sus derechohabientes el importe de DOS MENSUALIDADES iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiere, incrementada por todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 27º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO.- Todo trabajador al causar cese en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de sus representantes sindical Central Sindical u Organismo Oficial competente en un plazo de cinco días. Los finiquitos recogerán los atrasos motivados por la posible revisión salarial prevista en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 28º.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL.- Se estará a lo dispuesto en el artº 9 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Artículo 29º.- CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL.- Las empresas concederán permisos a sus trabajadores, uno por cada centro de trabajo, para que asistan a cursos de Formación Profesional propios de la actividad textil, consistentes en UNA HORA diaria como máximo siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo y con una duración máxima de SESENTA HORAS ANUALES (60).

En lo no previsto en el presente, se estará a lo dispuesto en el artº 22 del Estatuto de los Trabajadores, sobre Formación profesional del trabajador.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 84 del E.T. lo establecido en el artº 5 del presente Convenio, sobre

horarios y descansos semanales, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenios de ámbito inferior al presente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Si con posterioridad a la firma del presente Convenio, algunas empresas dedicadas a la misma actividad fuesen autorizadas a realizar otro tipo de horario y descanso laboral diferente al establecido constituyendo una competencia lesiva para la supervivencia de las empresas sujetas al mencionado Convenio, así como para el mantenimiento del nivel de empleo dentro de las mismas, las partes negociadoras establecerán, automáticamente, un nuevo sistema de horarios y descansos semejantes al implantado por aquellas empresas competidoras.

No obstante lo expuesto, ambas partes firmantes se comprometen a esforzarse en evitar que la situación desencadenante descrita pueda llegar a producirse, utilizando cuantos medios legales sean precisos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En las localidades de la Región se podrán acordar por mayoría de comercios, variar el horario de entrada y salida en media hora, siempre con anuencia de la Comisión Paritaria o Mixta designada para interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Este Convenio será de aplicación desde el momento de su registro, sin que sea preciso el trámite de su publicación.

A T R A S O S

Los atrasos resultantes de la firma del presente Convenio serán compensados antes del día 15 DE JUNIO DE 1.990.

COMISION MIXTA

Para lo no previsto en el presente Convenio y para la interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por tres miembros de cada una de las partes que intervinieron en su negociación y firma, y que son los siguientes:

POR LA A.E.C.T.C.

POR LA U.G.T.

Antonio Odriozola Argos

Alfonso Gil Calligos

Francisco Inda Casuso

Manuela Bustillo Varona

POR LA A.O.E.C.

POR CC.OO.

Agustín Ricó Pelayo

Emilio de Cos Sánchez

[Handwritten signatures and stamps]

Firmado el presente Convenio en Santander a tres de Mayo de mil novecientos noventa.

POR LA A.E.C.T.C.

POR LA U.G.T.

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signatures and stamps]

POR LA A.C.E.C.

90/24189

468

A N E X O N º 1

TABLA DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1.990

GRUPO I	PTAS/MES
PERSONAL TECNICO MERCANTIL NO TITULADO	
Jefe de Personal, Compras o Encargado General.....	100.002.-
Jefe de Sucursal o Almacén.....	90.202.-
Encargado de Establecimiento.....	81.891.-

Anexo número 1

GRUPO II

PERSONAL MERCANTIL

Table with 2 columns: Position (Viajante, Corredor de Plaza, etc.) and Amount (78.962.-, 77.986.-, etc.)

GRUPO III

PERSONAL TECNICO NO TITULADO Y ADMINISTRATIVO

Table with 2 columns: Position (Jefe Administrativo, Jefe de Sección, etc.) and Amount (93.167.-, 87.283.-, etc.)

GRUPO IV

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES Y ACTIVIDADES

Table with 2 columns: Position (Dibujante, Jefe de Sección, etc.) and Amount (90.207.-, 85.352.-, etc.)

GRUPO V

PERSONAL SUBALTERNO

Table with 2 columns: Position (Conserje, Cobrador, etc.) and Amount (58.971.-)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE "DERIVADOS DEL CEMENTO"

SALARIOS, SUELDOS Y PLUS DE CONVENIO DEL AÑO 1988, A EFECTOS DE LA REVISION SALARIAL DE 1990 (ARTICULO 7º DEL VIGENTE CONVENIO).

Table with 7 columns: Nivel, Mensual, Diario, Plus de Convenio, TOTAL, Cómputo anual, Pts. importe revisión 1,75 %

Anexo número 2 - Vigencia 1-4-1990 a 31-3-1991

A) Salarios y sueldos y plus de Convenio

Table with 4 columns: Niveles, Mensual, Diario, Plus de Convenio. Lists various job levels from I to XIII with corresponding salaries.

Estos salarios y sueldos se devengarán a la actividad normal definida en el artículo 10 de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica".

B) Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en una mensualidad, o sea, salario más plus de convenio y de la antigüedad correspondiente.

C Beneficios

La cuantía de la participación en beneficios consistirá para todos los trabajadores en treinta días (30) del salario más plus de convenio y antigüedad.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para las industrias de fabricación de derivados del cemento

ASISTENTES

- List of names: D. Faustino García Monco, D. Jesús García Lostal, D. José Agudo Alvarez, etc.

En Santander, siendo las diecisiete horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa, se reúnen los señores que se citan al margen, Vocales de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de FABRICACION DE DERIVADOS DEL CEMENTO en la Región de Cantabria.

Abierto el acto, se indica a los presentes que el motivo de esta reunión es proceder a la revisión salarial a que se hace referencia en el artículo 7º del vigente Convenio para la actividad arriba citada, una vez conocidos los datos del aumento del I.P.C. desde el día 1º de abril de 1989 al 31 de marzo de 1990, facilitados por el Instituto Nacional de Estadística y de acuerdo con la fórmula adoptada para el primer año de duración del Convenio Colectivo citado.

Tras previa deliberación del motivo de la reunión, por ambas representaciones, para cumplir lo mandado en el artículo 7º del vigente Convenio respecto de la revisión salarial para el primer año de vigencia, se toma la tabla salarial vigente al 31 de marzo de 1989 y a cada uno de los conceptos de aplica el porcentaje del 1,75%, diferencia hallada entre el 5,25% señalado en el Convenio y el 7% de aumento del I.P.C., según datos facilitados por el I.N.E.; el importe de la revisión queda reflejada en la adjunta tabla, señalada como anexo número uno.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, se procede a revisar la tabla salarial prevista para el segundo año de vigencia de Convenio, es decir, del día 1º de abril de 1990 al 31 de marzo de 1991. Para ello, y partiendo de la tabla salarial del primer año de vigencia, tal y como ha quedado después de su revisión, se aplica a la misma el 6,5% de aumento acordado para el segundo año de vigencia, dando como resultado la tabla salarial señalada como anexo número dos.

Asimismo se examina la adaptación de la jornada laboral en los Ayuntamientos de Torrelavega y Cartes y demás posibles municipios donde el día 16 de septiembre (San Cipriano) fué fiesta de ámbito local, ya que coincidió en sábado, día inhábil para el trabajo. Por unanimidad se acuerda disfrutar, en compensación, un días más de vacaciones.

De estos acuerdos se dará traslado a la Autoridad Laboral competente.

Y en prueba de conformidad, no habiendo más asuntos que tratar, se firman todos los presentes en el lugar y fecha al principio citados.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN CANTABRIA**Administración de Hacienda de Laredo**

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas que a continuación se relacionan, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las resoluciones recaídas, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Concepto: Liquidación de intereses de demora por ingreso fuera de plazo

Modelo	Período	Contribuyente	Último domicilio	Deuda a ingr.
300 IVA 130 IRPF Pago fraccionado	2 T 88	Lastra Echevarría, Vicente	Matadero, 6, Colindres Playa, 2,	4.223
130 IRPF Pago fraccionado	3 T 88	Elvira Elvira, M. ^a Mercedes	Castro Urdiales Ed. Vista Alegre	2.967
300 IVA	3 T 87	Zamorano Calero, Luis Ángel	Castro Urdiales Ps. Ocharan Mazas,	22.447
300 IVA	3 T 86	Canga González, Francisca	Castro Urdiales VP. Pesquera,	3.671
300 IVA	4 T 87	Sánchez Ruiz, Juan Manuel	Castro Urdiales VP. Pesquera,	3.467
300 IVA 130 IRPF Pago fraccionado	3 T 87	Sánchez Ruiz, Juan Manuel	Castro Urdiales Cl. Silvestre Ochoa, 10,	3.467
130 IRPF Pago fraccionado	1 S 88	Torre Fernández, Francisco	Castro Urdiales Ed. Vista Alegre,	2.946
Pago fraccionado	4 T 87	Zamorano Calero, Luis Ángel	Castro Urdiales	5.198

Concepto: Infracción simple (artículo 78 L. G. T.), por no atender primer requerimiento en tiempo y forma

Modelo	Período	Contribuyente	Último domicilio	Deuda a ingr.
300 IVA	1 T 88	Otaduy Bergareche, Inmaculada	Bo. Sonabia, 184, Castro Urdiales	30.000

Concepto: Liquidación provisional IVA 88

Modelo	Período	Contribuyente	Último domicilio	Deuda a ingr.
390 IVA	88	Montuenga Soto, M. ^a Carmen	Avda. José Antonio, Laredo	

Concepto: Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Modelo	Período	Contribuyente	Último domicilio	Deuda a ingr.
100 IRPF	87	Escalante Rodríguez, Antonio	Gtrrez. Rada, 10, Laredo	24.392

Recursos

Contra este acuerdo podrá interponer los siguientes recursos:

De reposición, ante esta oficina, o reclamación

contencioso-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación y sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro en las siguientes fechas:

Si la notificación la recibe del 1 al 15 del mes desde la fecha de notificación, hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior si éste fuese festivo.

Si la recibe entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente, o al inmediato hábil posterior si éste fuese festivo, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de notificación de los acuerdos reseñados es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1.º En la Caja de la Delegación de Hacienda: En metálico o cheque conformado por el Banco.

2.º A través de Banco o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso o abonaré que le será facilitado por esta Administración de Hacienda de Laredo.

Laredo a 21 de mayo de 1990.—El administrador de Hacienda, Jerónimo García Sanz.

90/24286

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**Sección de Minas**

Anuncio: Incoación de expediente de caducidad de autorización de explotación «Tejera de Viveda», número 3/1962

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que con fecha 2 de mayo de 1990 se ha dictado providencia en virtud de la que se acuerda la incoación de expediente de caducidad respecto al registro minero que se cita, por los motivos y fundamentos que asimismo se indican:

Registro minero

Clase: Autorización de explotación para arcilla (sección «A»), en Santillana del Mar (Cantabria).

Número: 3/1962.

Denominación: «Tejera de Viveda».

Titular: «Rodríguez y Miranda, S. A.».

Domicilio: Viveda, Santillana del Mar (Cantabria).

Motivos de hecho

No solicitar la consolidación de los derechos mineros derivados del mismo en tiempo y forma.

Fundamentos jurídicos

Apartados 1 y 2 de la disposición transitoria tercera y artículo 88 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio), así como los artículos 110 y 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295-296, de 11 y 12 de diciembre).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio), procede cumplimentar el trámite de «audiencia del interesado», previo al informe del expediente y posterior Resolución.

Al ser desconocido el actual domicilio del interesado, se procede en la forma prevista en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio para tomar vista del expediente y efectuar, en su caso, alegaciones y/o presentar cuantos documentos y justificantes se estimen oportunos.

Santander, 12 de mayo de 1990.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

90/23764

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 15 de mayo de 1990, de la Universidad de Cantabria, por la que se dispone el cese como vocal del Consejo Social de esta Universidad, en representación del sector de ayudantes y alumnos del tercer ciclo, a don Pablo Arias Cabal

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 1.5 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76.b) de los estatutos por los que se rige esta Universidad, ha resuelto disponer el cese como vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en representación del sector ayudantes y alumnos de tercer ciclo, a don Pablo Arias Cabal.

Santander, 15 de mayo de 1990.—El rector, P. D. el vicerrector, José María Drake Moyano.

90/24295

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 15 de mayo de 1990, de la Universidad de Cantabria, por la que se dispone el cese como vocal del Consejo Social de esta Universidad, en representación del sector P. A. S., a doña Carmen Beato González

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 1.5 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76.b) de los estatutos por los que se rige esta Universidad, ha resuelto disponer el cese como vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en representación del sector P. A. S., a doña Carmen Beato González.

Santander, 15 de mayo de 1990.—El rector, P. D. el vicerrector, José María Drake Moyano.

90/24295

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 15 de mayo de 1990, de la Universidad de Cantabria, por la que se nombra vocal del Consejo Social de esta Universidad, en representación del sector de ayudantes y alumnos de tercer ciclo, a don Enrique San Miguel Pérez

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Uni-

versidades, este Rectorado ha resuelto nombrar vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en representación del sector ayudantes y alumnos de tercer ciclo, a don Enrique San Miguel Pérez.

Santander, 15 de mayo de 1990.—El rector, P. D. el vicerrector, José María Drake Moyano.

90/24295

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 15 de mayo de 1990, de la Universidad de Cantabria, por la que se nombra vocal del Consejo Social de esta Universidad, en representación del sector P. A. S., a don Enrique Alonso Díaz

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, este Rectorado ha resuelto nombrar vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en representación del sector P. A. S., a don Enrique Alonso Díaz.

Santander, 15 de mayo de 1990.—El rector, P. D. el vicerrector, José María Drake Moyano.

90/24295

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concurso-oposición para cubrir en propiedad trece plazas de auxiliares de Administración General

Nombrar a don Juan Bolado Zárraga como suplente del señor secretario general de la Corporación, en el tribunal calificador del concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad trece plazas de auxiliares de Administración General, por renuncia de don José Gil Nieto.

Santander, 18 de mayo de 1990.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

90/24616

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de enero de 1990 queda expuesto al público por espacio de quince días.

Durante ese plazo podrá examinarse el expediente y resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Polanco, 2 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/24558

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1990 la rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 1 de enero de 1990, se expone al público a

efectos de reclamaciones por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

San Roque de Riomiera, 18 de mayo de 1990.—El alcalde, D. Vicente Ruiz Samperio.

90/24564

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Aprobado inicialmente el presupuesto general de 1990, se expone al público durante quince días a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/88.

Polanco, 18 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/24556

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1990 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Argoños, 17 de mayo de 1990.—El presidente (ilegible).

90/24567

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1990 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen por capítulos del referenciado presupuesto:

Ingresos

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1: Impuestos directos, 796.500.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 200.050.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 889.480.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 781.731.116 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 20.235.480 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 120.000.000 de pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 58.500.100 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 1.577.043.546 pesetas.

Total ingresos: 4.443.540.242 pesetas.

Gastos**A) Operaciones corrientes**

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 1.206.300.235 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 567.605.451 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 319.500.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 136.052.638 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6: Inversiones reales, 2.053.998.558 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 21.000.000 de pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 18.000.000 de pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 121.083.360 pesetas.

Total gastos, 4.443.540.242 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega a 3 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/21733

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1990 el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1990, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Roque de Riomiera, 18 de mayo de 1990.—El alcalde, D. Vicente Ruiz Samperio.

90/24565

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, se expone al público en las oficinas de este Ayuntamiento el padrón catastral del impuesto

sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio 1990, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones que se estimen pertinentes podrán presentarse durante el referido plazo ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria.

Guriezo, 20 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/22182

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Motos Juanjo, Sociedad Civil» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de reparación de motos, a emplazar en E. García del Río, 22.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías.

Santander, 26 de marzo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/21597

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Supermercados Valdés, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un supermercado, a emplazar en Fernando de los Ríos, 43.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 7 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/22515

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

Don Carlos Marcén Álvaro, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de asador de pollos y platos combinados en avenida de La Victoria, s/n.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días há-

biles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 4 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/21421

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Don Alfredo Gallo y don Juan Esteban Cano, de Laredo, han solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de disco-bar, en calle Ruamayor, 15.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 9 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/21416

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Por don Germán Fernández Martínez se solicita licencia municipal para la instalación de depósito de propano para usos domésticos, en el barrio Marrón, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ampuero, 17 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/18402

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 137/90

Don Jesús Santiago Delgado Cruces, magistrado juez de primera instancia e instrucción número cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 137/90 se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Argimiro Andrés González Mediavilla y doña Josefa Aguilar Guardia, con domicilio en calle Canalejas, números 76, 78, Santander, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a públicas subastas por primera vez la siguiente finca:

Número 11. Piso tercero señalado con la letra B, en el centro aproximadamente subiendo por la escalera existente en la tercera planta alta, quinta natural del

inmueble de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 74, hoy 76-78 del paseo de Canalejas, que ocupa una superficie total construida aproximada de 103 metros cuadrados y consta de hall, cocina, baño, aseo, tres dormitorios, salón comedor y linda: Norte, terreno de la finca y piso letra A de esta planta; Sur, terreno de la finca; Este, terreno de la finca, y Oeste, el piso tercero señalado con la letra C de esta planta.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 9 de julio de 1990, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores:

1.º El tipo de subasta es el de 4.734.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

4.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin designarse a su extinción el precio del remate.

5.º A la prevención de que no haya postores en la primera subasta se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 10 de septiembre de 1990 a las once horas sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

6.º Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo, el próximo 15 de octubre de 1990, a las once horas.

Santander a 14 de mayo de 1990.—El juez, Jesús Santiago Delgado Cruces.—La secretaria (ilegible).

Adición: La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que el presente edicto sirve de notificación a los demandados si éstos no fueren hallados. Doy fe en Santander a 21 de mayo de 1990.

90/24972

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 168/89

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de separación número 168/89, seguidos a instancia de doña María Asunción Losada Pérez, mayor de edad, casada, sus labores, representada por la pro-

curadora señora Díaz Hoyos, contra don Abilio Cosme Suárez, mayor de edad, casado, de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a dicho demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que dentro de veinte días comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Igualmente, se siguen autos de pieza separada de medidas provisionales número 295/90, dimanante de los autos de separación antes citados, y en cuyos autos he mandado citar a dicho demandado a fin de que comparezca en este Juzgado el día 18 de junio, a las diez horas, para la celebración de la comparecencia señalada para ese día y hora; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se dispondrá la continuación del procedimiento en su rebeldía.

Por otra parte, se siguen autos de pieza separada de justicia gratuita número 296/90, seguido entre las mismas partes y en cuyos autos he mandado citar a dicho demandado a fin de que comparezca en este Juzgado el día 18 de junio, a las diez treinta horas, para la celebración del juicio verbal.

Y para que sirva de emplazamiento y citación al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de mayo de 1990.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

90/24345

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 648/87

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de separación conyugal número 648/87, promovidos a instancia de doña María de los Ángeles García Benítez, mayor de edad, casada, de esta vecindad, quien litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por el procurador don César González Martínez, contra don Miguel Ángel Fernández Sañudo, mayor de edad, casado y de ignorado paradero, declarado en rebeldía por su no comparecencia en autos. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que, a la letra, en cuanto se refiere a sus encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 96.—En Santander a 11 de abril de 1990. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de separación conyugal número 648/87, seguidos a instancia de doña María de los Angeles García Benítez, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Peñacastillo, representada por el procurador señor González Martínez y dirigida por el letrado señor Vega Hazas, contra don Miguel Ángel Fernández Sañudo, mayor de

edad, casado, en paradero desconocido y declarado en rebeldía por su no comparecencia en autos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María de los Ángeles García Benítez, representada por el procurador señor González Martínez y dirigida por el letrado señor Vega Hazas, contra don Miguel Ángel Fernández Sañudo, rebelde, debo decretar y decreto su separación matrimonial así como la disolución del régimen económico matrimonial, confiando la guarda y custodia de los menores a la madre, sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 7 de mayo de 1990.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—La secretaria, Dolores Saiz López.

90/22830

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 515/89

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue solicitud de deslinde y amojonamiento, bajo el número 515/89, promovido por la procuradora señora Aguilera San Miguel, en representación de don José Reñones Díez, cítese a don Bonifacio Saiz López, doña Catalina Saiz López y don Pedro Saiz López y por medio de edictos a todas aquellas personas ignoradas que pueda perjudicar la práctica del deslinde y amojonamiento, los que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado al que pertenece la finca, así como en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que el día 20 de junio de 1990, a las cinco horas de la tarde, puedan comparecer y alegar lo que en su derecho convenga, los cuales se entregarán al procurador señor Aguilera San Miguel, para que cuide de su publicación. La finca propiedad de don José Reñones Díez, sita en el pueblo de Arce, barrio del Puente, Ayuntamiento de Piélagos, una tierra que según el título es de 8 áreas 2 centiáreas y según reciente medición es de 9 áreas 85 centiáreas, que linda: Sur, carretera; Este, don Juan Manuel García Rodríguez; Norte, don Manuel Oruña, hoy sus herederos, y Oeste, herederos de don Pedro Sainz.

Así lo manda y firma su señoría, doy fe.

Santander, mayo de 1990.—El juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

90/24594

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 97/87

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 97/87, seguido ante este Juzgado por lesiones por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de abril de 1988. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Carlos Ruiz de Garibay Villafranca, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Alemania, por lesiones por imprudencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Carlos Ruiz de Garibay Villafranca. Con reserva de las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Carlos Ruiz de Garibay Villafranca, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 1.690/87

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas número 1.690/87, sobre daños en los que se ha dictado auto de firmeza contra don Gonzalo Martín López.

Por medio de la presente, se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Maliaño, al objeto de que comparezca ante la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas cuyo importe asciende a 13.500 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Gonzalo Martín López, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 4 de mayo de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 820/86

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 820/86, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de noviembre de 1986. El señor juez de primera instancia e

instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María Eugenia Navarro Martínez, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Santander, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Eugenia Navarro Martínez a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio. Con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa. Con entrega definitiva de los objetos recuperados a su propiedad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Eugenia Navarro Martínez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 17 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación, traslado y requerimiento

Expediente número 413/88

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en los autos de juicio de faltas número 413/88, sobre malos tratos, en los que se ha dictado auto de firmeza contra don Eugenio Morán García, por medio de la presente se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado al objeto de constituirle en arresto por tiempo de ocho días a que fue condenado en el citado juicio de faltas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado don Eugenio Morán García, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 7 de mayo de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.258/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.258/88 seguido ante este Juzgado por daños en imprudencia ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 26 de abril de 1989; el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Francisco Gallego García, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Bilbao, por daños en imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Gallego García a la pena de 3.000 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización a don Manuel Álvarez Cabrero en 26.114 pesetas y costas del juicio, declarándose responsable civil subsidiaria a la compañía «Cresa».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Francisco Gallego García, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 3 de mayo de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 533/85

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en los autos de juicio de faltas número 533/85, sobre malos tratos, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Rodrigo Lanza Sánchez.

Por medio de la presente, se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Torrelavega, al objeto de que comparezca ante la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en el referido juicio de faltas cuyo importe asciende a 5.000 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Rodrigo Lanza Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 4 de mayo de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VILLARCAYO

Cédula de citación

Expediente número 26/90

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa, en resolución dictada en el día de hoy, por la presente se cita a don Avelino Barquín Fernández, cuyo último domicilio conocido lo ha tenido en Fuente las Varas (Cantabria) y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día 13 de junio, a las diez treinta horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de Instrucción de Villarcayo (Burgos), sito en Plaza Mayor trasera, a la celebración del

juicio verbal de faltas número 26/90, sobre daños a la propiedad, con apercibimiento de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar, caso de no hacerlo.

Y para que sirva de citación a don Avelino Barquín Fernández la extiendo en Villarcayo a 11 de mayo de 1990.—El secretario (ilegible).

90/24543

476

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 170/90

Apellidos y nombre del procesado: Don Ricardo Martínez Martínez.

Hijo de don Octavio y de doña Dolores.

Natural de Torrelavega.

Fecha de nacimiento: 16 de julio de 1966.

Domiciliado últimamente en M. de Vega, 2, iz., Casas de Obre, Torrelavega.

Procesado por robo o hurto de uso de vehículos de motor en causa de procedimiento abreviado 170/90, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 7 de mayo de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez (ilegible).

90/22308

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003